

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11505

Art. 1º

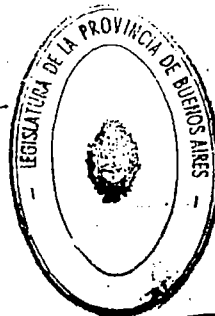
Modifícase el artículo 1 de la Ley 11.090, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1: Establécese que los efectos previstos en el artículo 6 de la ley 10.254 sustituido por la ley 10.497, serán aplicables a los agentes de la Administración Pública, de la Legislatura y de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires alcanzados por las disposiciones de su artículo 1 que hubieren reingresado con anterioridad o durante la vigencia de la misma."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires